

MONTO: \$1,148,284.00 I.V.A. INCLUIDO
VIGENCIA: DEL 06 DE NOVIEMBRE AL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, (PARTIDA 3)

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. OSCAR ALAÍN CORREA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LES DENOMINARÁ COMO "CONALEP" Y "EL PROVEEDOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DE "CONALEP"

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CREADO POR DECRETO PRESIDENCIAL DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1978, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DEL MISMO MES Y AÑO, CUYO OBJETO ES LA IMPARTICIÓN DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, CON LA FINALIDAD DE SATISFACER LA DEMANDA DE PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO PARA EL SISTEMA PRODUCTIVO DEL PAÍS, ASÍ COMO EDUCACIÓN DE BACHILLERATO DENTRO DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, DE CONFORMIDAD CON LOS DIVERSOS QUE REFORMAN EL DECRETO QUE CREA A EL "CONALEP" DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 08 DE DICIEMBRE DE 1993, Y DE FECHA 29 DE JULIO DE 2011, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 04 DE AGOSTO DE 2011.

I.2.- QUE COMPARECE EN ESTE ACTO REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,634, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO No. 41, DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

I.3.- QUE CON LA FINALIDAD DE IMPULSAR, FORTALECER Y CONSOLIDAR LOS SERVICIOS EDUCATIVOS QUE OFRECE, LE RESULTA DE PARTICULAR IMPORTANCIA CELEBRAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL "CONALEP" AUTORIZÓ EL RECURSO PRESUPUESTAL A TRAVÉS DE LA SUFICIENCIA NÚMERO 01974, SE CUENTA CON REQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NÚMERO 00000295.

I.5.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CON CLAVE NÚMERO CNE-781229 BK4.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE 16 DE SEPTIEMBRE No. 147 NORTE, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52148.

I.7.- QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SE REALIZÓ A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA N° LA-011L5X001-E120-2017, DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN II, 27, 28 FRACCIÓN III, 29, 32 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO 29 FRACCIÓN VIII, 39, 43 Y 51 DE SU REGLAMENTO, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN APROBADO POR LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES.

II. DEL "PROVEEDOR"

II.1.- DECLARA SER UNA SOCIEDAD MERCANTIL ORGANIZADA Y EXISTENTE CONFORME A LAS LEYES DE LA REPÚBLICA MEXICANA, QUE ACREDITA SU LEGAL EXISTENCIA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 92,796, DE FECHA 22 DE JULIO DEL 2009, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 121, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. AMANDO MASTACHI AGUARIO, E INSCRITA EN LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE COMERCIO EN EL FOLIO

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

MERCANTIL NÚMERO 401084-1, EN FECHA 04 DE AGOSTO DEL 2009, MISMA QUE SE ANEXA AL PRESENTE CONTRATO EN COPIA FOTOSTÁTICA COMO ANEXO No. 1.

II.2.- QUE EL C. OSCAR ALAÍN CORREA GUZMÁN, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO, LO CUAL ACREDITA MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA No. 94,607, DE FECHA 08 DE ENERO DEL 2010, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 121, DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LIC. AMANDO MASTACHI AGUIAR. FACULTADES QUE A LA FECHA NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA Y QUE SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON NÚMERO se eliminó EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, MISMOS QUE SE INCORPORAN AL PRESENTE INSTRUMENTO COMO ANEXO No. 1.

II.3.- QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS NECESARIAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS, MATERIA DE ESTE CONTRATO Y QUE DENTRO DE SU OBJETO COMPRENDE: EXPORTAR, RENTAR, DESARROLLAR, INTEGRAR, SUMINISTRAR, HOMOLOGAR, INSTALAR, MANTENER, MONITOREAR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR, DISEÑAR Y FABRICAR EQUIPOS PARA APLICACIONES EN TELECOMUNICACIONES, SEGURIDAD INFORMÁTICA Y TODO LO RELACIONADO CON LA COMUNICACIÓN DE DATOS Y EQUIPOS DE CÓMPUTO, ENTRE OTROS.

II.4.- QUE ESTÁ INSCRITO EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE SAT090723INA Y QUE PARA ACREDITARLO EXHIBE CÉDULA E INSCRIPCIÓN ANTE EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE, DEJANDO FOTOCOPIA DE LOS DOCUMENTOS RELACIONADOS EN EL ANEXO No. 1.

II.5.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN CERRO DE LA LIBERTAD 308-2, COLONIA CAMPESTRE CHURUBUSCO, DELEGACIÓN COYOACÁN, C.P. 04200, CIUDAD DE MÉXICO, MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONTRATO.

II.6. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, QUE LE IMPIDAN CONTRATAR.

II.7. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 04 DE ENERO DE 2000, EN VIGOR A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2000, EL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS EXPEDIDAS EN ESTA MATERIA Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

III.- DE "LAS PARTES"

III.1.- QUE SE RECONOCEN AMPLIAMENTE LA PERSONALIDAD, ATRIBUCIONES Y CAPACIDAD CON QUE SE OSTENTAN.

III.2.- QUE CUENTAN CON LOS RECURSOS NECESARIOS PARA CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES QUE SE DERIVAN DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, "LAS PARTES" SUJETAN SU COMPROMISO A LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO CONSISTE EN QUE EL "CONALEP" ADQUIERA DEL "PROVEEDOR" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LAS PARTIDA 3, MISMA QUE LE FUE ADJUDICADA DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E120-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "BIENES INFORMÁTICOS Y EQUIPAMIENTO (PARTIDAS DESIERTAS)". DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FIRMADO POR "LAS PARTES" FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A ENTREGAR AL "CONALEP" LOS BIENES CORRESPONDIENTES A LA PARTIDA 3, MISMAS QUE LE FUERON ADJUDICADAS DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA NÚMERO LA-011L5X001-E120-2017, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE "BIENES INFORMÁTICOS Y EQUIPAMIENTO (PARTIDAS DESIERTAS)", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DEMÁS DESCRIPCIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NÚMERO 2, DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES:

"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

PARTIDA.	CANTIDAD.	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESPECIFICAR MARCA Y/O MODELO
3	50	COMPUTADORA PERSONAL PARA DISEÑO	PIEZA	CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: PROCESADOR: A 2.3 GHZ, 2 NÚCLEOS MONITOR 21.5" MEMORIA: 8 GB DE MEMORIA INTEGRADA LPDDR3 DE 1876 MHZ, DISCO DURO DE 1 TB (5400 RPM), GRÁFICOS INTEL IRIS PRO GRAPHICS 6200, PUERTOS E/S: ENTRADA DE 3.5 MM PARA AUDÍFONOS, RANURA PARA TARJETA SDXC, CUATRO PUERTOS USB 3 (COMPATIBLES CON USB 2), PUERTOS THUNDERBOLT 2, SALIDA PARA MINI DISPLAYPORT, COMPATIBILIDAD CON HDMI, DVI, VGA Y DVI DE DOBLE ENLACE, GIGABIT ETHERNET 10/100/1000BASE-T (CONECTOR RJ-45), RANURA PARA CABLE DE SEGURIDAD KENSINGTON, WI-FI RED INALÁMBRICA WI-FI 802.11AC, COMPATIBLE CON IEEE 802.11A/C/G/N, BLUETOOTH. CONEXIÓN INALÁMBRICA BLUETOOTH 4.0. SISTEMA OPERATIVO MAC OS SIERRA. INCLUYE MAGIC KEYBOARD, MAGIC MOUSE 2 CABLE DE CORRIENTE, Y CABLE DE LIGHTNING A USB

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A LO SIGUIENTE:

EL "PROVEEDOR" MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ADJUDICADOS SON NUEVOS Y QUE NINGUNA DE SUS PARTES ES RECONSTRUIDA.

EL "PROVEEDOR" ENTREGARÁ LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES; IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN DE LAS EMPRESAS GANADORAS DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO Y NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGA A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES ADQUIRIDOS, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN, DE SER EL CASO.

EL "PROVEEDOR" OTORGARÁ AL COLEGIO UNA GARANTÍA DE 12 MESES EN LOS BIENES ADJUDICADOS A PARTIR DE LA FECHA QUE SEAN ENTREGADOS LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FABRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

EL "PROVEEDOR" PROPORCIONARÁ AL COLEGIO LA RELACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS Ó COMPONENTES QUE NO ESTÉN INTEGRADOS AL CUERPO DEL EQUIPO DE LA PARTIDA OFERTADA, PARA QUE PUEDAN SER REGISTRADOS CORRECTAMENTE EN EL INVENTARIO DE ACTIVO FIJO.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

EL "PROVEEDOR" SE COMPROMETE Y OBLIGA A DAR CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS ADOPTADOS EN LA JUNTA DE ACLARACIONES DE FECHA 18 DE OCTUBRE DE 2017.

EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ACATAR LAS DISPOSICIONES Y SISTEMAS DE VIGILANCIA DEL "CONALEP".

LOS VIÁTICOS Y GASTOS DE TRASLADO DE SU PERSONAL TÉCNICO, ASÍ COMO LA MANO DE OBRA QUE REALICE DICHO PERSONAL DURANTE LA VIGILANCIA DEL CONTRATO NO TENDRÁN COSTO ADICIONAL PARA "CONALEP".

DESLINDA A "CONALEP" DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD LABORAL, PENAL, CIVIL O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE POR MOTIVO DE LA CONTRATACIÓN CAUSARE EL PERSONAL DE SU EMPRESA.

TERCERA: DESCRIPCIÓN DE LOS ANEXOS.- LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO Y QUE SE ENCUENTRAN FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR" SON LOS SIGUIENTES:

ANEXO No. 1: DOCUMENTACIÓN LEGAL DEL "PROVEEDOR".

ANEXO No. 2: PROPUESTA TÉCNICA Y ECONOMICA.

ANEXO No. 3: FORMATOS DE FIANZA, DE CARTA GARANTÍA, CONSULTA Y RESPUESTA DE OPINIÓN DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CORRESPONDIENTE A LA REGLA 2.1.31. DE LA RESOLUCIÓN DE LA MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2017, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DEL IMSS PARA LAS PARTIDAS QUE APLIQUE.

CUARTA: MONTO.- "LAS PARTES" ACUERDAN QUE EL MONTO TOTAL QUE SE CUBRIRÁ POR LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ DE **\$989,900.00 (NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PÉSOSES 00/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE CONFORMIDAD AL ANEXO NÚMERO 2, MISMO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO, Y DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.					
				MONEDA	
PARTIDA	DESCRIPCION	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL
3	Computadora Personal para Diseño	50	PIEZA	\$19,798.00	\$989,900.00
SUBTOTAL					\$989,900.00
I.V.A.					\$158,384.00
TOTAL					\$1,148,284.00

EL "PROVEEDOR", MANIFIESTA QUE EL PRECIO SERÁ FIJO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL CONTRATO.

QUINTA: CONDICIONES DE PAGO.- EL "CONALEP" REALIZARÁ EL PAGO CONTRA ENTREGA DE LOS BIENES Y MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA BANCARIA, POR LA CANTIDAD QUE REPRESENTA EL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET, PREVIAMENTE EXHIBIDA, A TRAVÉS DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA (CAJA GENERAL) DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA; EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN LA DECLARACIÓN I.6. EN EL ÚLTIMO DE LOS SUPUESTOS, ES REQUISITO INDISPENSABLE LO SIGUIENTE: CUENTA APERTURADA A NOMBRE DEL "PROVEEDOR", INSTITUCIÓN BANCARIA, SUCURSAL, NÚMERO DE CUENTA, CLABE BANCARIA (DE 18 DÍGITOS) Y ESTADO DE CUENTA.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

EL "CONALEP" SE OBLIGA A REALIZAR EL PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES POR PARTIDA COMPLETA Y ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP", DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DEL CFDI COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A TRAVÉS DE INTERNET; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 29 A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

SEXTA: VIGENCIA.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 06 DE NOVIEMBRE AL 20 DE DICIEMBRE DE 2017, PERÍODO EN QUE EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A ENTREGAR LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

SÉPTIMA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES OBJETO DE ESTE CONTRATO (PARTIDA 3) EN EL ALMACEN CENTRAL UBICADO EN SANTIAGO GRAFF N° 105, PARQUE INDUSTRIAL TOLUCA, TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, EN UN HORARIO DE 9:00 A 14:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, MANIOBRAS DE CARGA Y MANIOBRAS DE DESCARGA EN EL LUGAR DE DESTINO FINAL, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS BIENES, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA GANADORA DEL CONCURSO, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LAS CAJAS O EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES, ADEMÁS DE IDENTIFICAR EN LA PARTE EXTERNA Y VISIBLE DEL EMPAQUE O CAJA CON ETIQUETA DE CÓDIGO DE BARRAS O LOS NÚMEROS DE SERIE DE CADA BIEN.

OCTAVA: TRANSPORTE DE LOS BIENES.- EL TRANSPORTE DE LOS BIENES CORRERÁ A CARGO DEL "PROVEEDOR", HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MISMOS, EN EL LUGAR CITADO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

NOVENA: PAGOS EN EXCESO A FAVOR DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A REINTEGRAR AL "CONALEP" LAS CANTIDADES QUE HAYAN SIDO PAGADAS EN EXCESO, CANTIDADES QUE DEBEN REINTEGRARSE MÁS LOS INTERESES CORRESPONDIENTES, CONFORME AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, COMO SI SE TRATARA DEL SUPUESTO DE PRÓRROGA PARA EL PAGO DE CRÉDITOS FISCALES.

LOS CARGOS SE CALCULARÁN SOBRE LAS CANTIDADES PAGADAS EN EXCESO EN CADA CASO Y SE COMPUTARÁN POR DÍAS NATURALES DESDE LA FECHA DEL PAGO, HASTA LA FECHA EN QUE SE PONGAN EFECTIVAMENTE LAS CANTIDADES A DISPOSICIÓN DEL "CONALEP".

DÉCIMA: RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR".- EL "PROVEEDOR" SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y DEBE SUJETARSE A TODOS LOS REGLAMENTOS Y ORDENAMIENTOS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, TAMBIÉN ESTÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR AL "CONALEP" O A TERCERAS PERSONAS.

IGUALMENTE, SE OBLIGA EL "PROVEEDOR" A NO CEDER EN FORMA PARCIAL NI TOTAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA, FÍSICA O MORAL SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE ESTE CONTRATO Y SUS ANEXOS, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO POR LOS BIENES, EN CUYO SUPUESTO SE DEBE CONTAR CON LA CONFORMIDAD PREVIA DEL "CONALEP", EN APEGO AL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA CESIÓN HECHA EN CONTRAVENCIÓN DE LO ESTIPULADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ES NULA Y EL "CONALEP" SE RESERVA SU DERECHO A EJERCITAR LA ACCIÓN LEGAL QUE LE CORRESPONDA.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS.- EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA A CONSTITUIR GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 48, FRACCIÓN II DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, AJUSTÁNDOSE A LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS:

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

- A) SE CONSTITUIRÁ GARANTÍA, POR EL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, PARA EL CUMPLIMIENTO A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, MEDIANTE LA EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO O FIANZA, ESTA ÚLTIMA POR UNA INSTITUCIÓN AUTORIZADA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS A FAVOR DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, DE ACUERDO AL FORMATO QUE SE ANEXA EN EL PRESENTE CONTRATO, LA CUAL SERÁ **INDIVISIBLE** PARA SU APLICACIÓN EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, CONSIDERANDO LOS CRITERIOS NORMATIVOS VIGENTES PUBLICADOS POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y QUE SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EN LA PÁGINA DE COMPRANET www.compranet.gob.mx.
- B) LA GARANTÍA DEBERÁ SER PRESENTADA DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS NATURALES SIGUIENTES, A LA FIRMA DEL CONTRATO.
- C) EL "PROVEEDOR" QUEDARÁ OBLIGADO A RESPONDER DE LOS DEFECTOS QUE RESULTAREN EN LOS BIENES, DE LOS VICIOS OCULTOS Y DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO, EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE CONTRATO Y EN EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL.
- D) PARA GARANTIZAR POR UN PERIODO DEL **06 DE NOVIEMBRE AL 20 DE DICIEMBRE DE 2017**, Y 12 MESES, MISMA QUE EMPEZARÁ A CONTAR A PARTIR DE LA FECHA DE LA ENTREGA DE LOS BIENES EN EL ALMACÉN DEL "CONALEP", ESTA DEBERÁ SER PARA CADA UNA DE LAS PARTIDAS, ESPECIFICANDO CLARAMENTE QUE EN TÉRMINOS DE ESTA GARANTÍA CUALQUIER FALLA, DEFECTO DE FÁBRICA O VICIOS OCULTOS RELACIONADOS CON LOS BIENES ADQUIRIDOS SERÁ ATENDIDA O BIEN SE REALIZARÁ EL CAMBIO CORRESPONDIENTE, SIN COSTO ALGUNO PARA EL COLEGIO, EN UN TÉRMINO DE 30 DÍAS PARA REEMPLAZO Y 15 PARA REPARACIÓN CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN QUE POR ESCRITO LE REMITA EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA. "EL PROVEEDOR" DEBERÁ EXHIBIR LAS CARTAS GARANTÍAS POR DICHO PERIODO QUE AMPARE LA CALIDAD DE LOS BIENES, ÉSTA EN PAPEL MEMBRETEADO Y CON LA FIRMA DEL APODERADO LEGAL DE "EL PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 Y 78 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR.
- E) SE HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUANDO NO SE CUMPLAN LAS CONDICIONES CONVENIDAS EN EL CONTRATO; LOS BIENES NO SEAN ENTREGADOS EN LAS FECHAS ESTIPULADAS; CUANDO LOS BIENES NO CUMPLAN CON LAS ESPECIFICACIONES PACTADAS; POR INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR". LA OBLIGACIÓN GARANTIZADA SERÁ PROPORCIONAL, CONSIDERANDO LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES, Y EN CASO DE PRESENTARSE ALGÚN INCUMPLIMIENTO SE HARÁ EFECTIVA LA MISMA EN DICHS TÉRMINOS.

DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO.- EL "CONALEP" PODRÁ REALIZAR CONVENIOS MODIFICATORIOS DERIVADOS DEL PRESENTE CONTRATO, MISMOS QUE DEBÉN FORMALIZARSE POR ESCRITO Y SER SUSCRITOS POR AMBAS PARTES. LAS MODIFICACIONES NO PODRÁN VERSAR SOBRE PRECIOS, ANTICIPOS, PAGOS PROGRESIVOS, ESPECIFICACIONES, Y EN GENERAL CUALQUIER CAMBIO QUE IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS A "PROVEEDOR" COMPARADAS CON LAS ESTABLECIDAS ORIGINALMENTE. DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGAS.- CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XV DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE PODRÁN OTORGAR PRÓRROGAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR", DERIVADO DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR DEBIDAMENTE JUSTIFICADO Y DOCUMENTADO, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUE OTORGAR CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS DE LAS PACTADAS ORIGINALMENTE Y SE REALICE DENTRO DEL PRESENTE EJERCICIO PRESUPUESTAL MISMAS QUE DEBERÁN FORMALIZARSE A TRAVÉS DEL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE CORRESPONDA, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA.- EL "CONALEP" PODRÁ DAR POR TERMINADOS ANTICIPADAMENTE EL CONTRATO CUANDO CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL, O BIEN, CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01

JLRG.

EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES O SERVICIOS ORIGINALMENTE CONTRATADOS, Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO AL ESTADO, O SE DETERMINE LA NULIDAD DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL PRESENTE CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. EN ESTOS SUPUESTOS EL "CONALEP" REEMBOLSARÁ AL "PROVEEDOR" LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA QUINTA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.- EL "CONALEP" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO EL "PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO. SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINUA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO EN SU CASO LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

SE CONSIDERARÁN CAUSALES DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LOS SIGUIENTES SUPUESTOS, QUE SE SEÑALAN EN FORMA ENUNCIATIVA, MÁS NO LIMITATIVA:

- 1.- SI NO ENTREGA LOS BIENES DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO.
- 2.- SI NO CUMPLE CON LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EL ANEXO No. 2.
- 3.- SI NO CUMPLE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN, POR FALTA DE MATERIALES, TRABAJADORES O EQUIPO.
- 4.- SI NO DA LAS FACILIDADES NECESARIAS A LOS SUPERVISORES QUE AL EFECTO DESIGNE EL "CONALEP" PARA LA REVISIÓN Y CONTROL DE SUS ACTIVIDADES.
- 5.- POR SU NEGATIVA A CAMBIAR LOS BIENES QUE EL "CONALEP" NO ACEPTA POR DEFICIENTES.
- 6.- SI CEDE, TRASPASA O SUBCONTRATA PARTE O LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- 7.- MODIFIQUE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES OFERTADOS SIN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL "CONALEP".
- 8.- NO CUMPLA CON ALGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- 9.- ASÍ COMO CUALQUIER OTRA CAUSA QUE IMPLIQUE CONTRAVENCIÓN A LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO.
- 10.- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL O SUJETO A ALGUNA FIGURA ANALOGA, O BIEN, SE ENCUENTRE EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAIDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO.
- 11.- SI NO GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.
- 12.- POR REBASAR EL MONTO LÍMITE DE APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES.
- 13.- CUANDO EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL "CONALEP" EMITA RESOLUCIÓN QUE DETERMINE QUE EL "PROVEEDOR" PROPORCIONÓ INFORMACIÓN FALSA, O ACTUÓ CON DOLO O MALA FE EN ALGÚN PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN, EN LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA, O BIEN, EN LA PRESTACIÓN O DESAHOGO DE UNA QUEJA EN UNA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN O DE INCONFORMIDAD.

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LO SIGUIENTE:

SE PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EN CUALQUIER MOMENTO EL CONTRATO, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL "PROVEEDOR", EL PROCEDIMIENTO SE INICIARÁ CONFORME A LO SIGUIENTE.

I. SE INICIARÁ A PARTIR DE QUE EL "PROVEEDOR" SEA COMUNICADO POR ESCRITO DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES;

II. TRANSCURRIDO EL TÉRMINO A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, EL "CONALEP" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS PARA RESOLVER, CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE HUBIERE HECHO VALER EL "PROVEEDOR". LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO EL CONTRATO DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA AL "PROVEEDOR" DENTRO DICHO PLAZO; Y

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

III. CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR EL "CONALEP" POR CONCEPTO DE LOS BIENES RECIBIDOS O LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE RESCISIÓN.

INICIADO UN PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN EL "CONALEP", BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN SUSPENDER EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE HICIERE ENTREGA DE LOS BIENES O SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL "CONALEP" DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS, APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

EL "CONALEP", PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO EL "CONALEP" ESTABLECERÁ CON EL "PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO. EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUANDO POR MOTIVO DEL ATRASO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES O LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, O EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN SE UBIQUE EN UN EJERCICIO FISCAL DIFERENTE A AQUEL EN QUE HUBIERE SIDO ADJUDICADO EL CONTRATO, EL "CONALEP" PODRÁ RECIBIR LOS BIENES O SERVICIOS, PREVIA VERIFICACIÓN DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y SE CUENTA CON PARTIDA Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO FISCAL VIGENTE, DEBIENDO MODIFICARSE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON LOS PRECIOS ORIGINALMENTE PACTADOS. CUALQUIER PACTO EN CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE ARTÍCULO SE CONSIDERARÁ NULO.

DÉCIMA SEXTA: PENAS CONVENCIONALES.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 95, 96 Y 97 DE SU REGLAMENTO EL "CONALEP" APLICARÁ CON MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE LOS BIENES, LAS PENAS CONVENCIONALES DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

POR ATRASO EN EL CUMPLIMIENTO DE LA FECHA PACTADA PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES, LA PENA SERÁ POR EL 1% DEL MONTO TOTAL DE LA PARTIDA NO ENTREGADA O ENTREGADA DE MANERA PARCIAL EN FUNCIÓN DE CADA DÍA DE ATRASO, SIN QUE LAS PENALIZACIONES REBASAN EL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

DICHA PENALIZACIÓN DE MANERA ACUMULADA NO PODRÁ SER SUPERIOR AL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO.

LO ANTERIOR SE DESCONTARÁ ADMINISTRATIVAMENTE DE LA LIQUIDACIÓN TOTAL QUE SE FORMULE SIN PERJUICIO DEL DERECHO QUE TIENE EL "CONALEP" DE OPTAR ENTRE EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO O RESCINDIRLO.

DÉCIMA SÉPTIMA: RELACIONES LABORALES.- EL "PROVEEDOR" EN SU CARÁCTER DE EMPRESARIO Y DE PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA FISCAL, DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LO QUE "PROVEEDOR" EN FORMA EXPRESA LIBERA A EL "CONALEP" DE CUALQUIER CONTROVERSIA LEGAL QUE PUDIERA SURGIR.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

EL "PROVEEDOR" CONVIENE, POR LO MISMO, EN RESPONDER A SU COSTA DE TODAS LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTAREN EN SU CONTRA, O EN CONTRA DEL "CONALEP", POR LO QUE EL "PROVEEDOR" LIBERA AL "CONALEP" EN FORMA EXPRESA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD QUE AL RESPECTO PUDIERA SURGIR.

DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES.- EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGAR LOS BIENES, DEBIDAMENTE EMPACADOS Y/O EMBALADOS, CON EL PROPÓSITO DE EVITAR QUE SUFRAN DAÑOS DURANTE SU TRANSPORTACIÓN, UTILIZANDO LOS EMPAQUES Y LOS MÉTODOS QUE GARANTICEN LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS MISMOS, IDENTIFICADOS CON ETIQUETAS, CONTENIENDO EL NOMBRE O LOGOTIPO DEL FABRICANTE, O BIEN EL DE LA EMPRESA, EL NÚMERO DE CONTRATO, NUMERANDO LOS EMPAQUES EN FORMA CONSECUTIVA HASTA LLEGAR A LA CIFRA QUE AMPARE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES.

EL "CONALEP" DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO RECIBIRÁ Y SUPERVISARÁ LOS BIENES LA DIRECCIÓN CORPORATIVA DE TECNOLOGÍAS APLICADAS A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIONES QUIEN SERÁ LA RESPONSABLE DE RECIBIR Y EN SU CASO ACEPTAR LOS BIENES QUE PRESENTE EL "PROVEEDOR", DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA SEGUNDA Y EN EL ANEXO NO. 2 DEL PRESENTE CONTRATO. EL "CONALEP" SE RESERVA EL DERECHO DE RECLAMAR POR LOS BIENES DEFECTUOSOS O POR PAGO DE LO INDEBIDO. NO OBSTANTE, EL "CONALEP" SE RESERVA EN TODO MOMENTO EL DERECHO DE NOMBRAR AL PERSONAL QUE CONSIDERE NECESARIO PARA SUPERVISAR Y VIGILAR LA CORRECTA ENTREGA E INSTALACIÓN DE LOS BIENES.

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XVII DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "CONALEP" PODRÁ DEVOLVER Y/O SOLICITAR LA REPOSICIÓN DEL BIEN O BIENES QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS SOLICITADOS EN LA CONVOCATORIA, LOS OFERTADOS EN SU PROPUESTA TÉCNICA Y LO SEÑALADO EN EL PRESENTE CONTRATO, PARA SU REPOSICIÓN, CONSIDERANDO QUE LA REPOSICIÓN DEBERÁ SER DENTRO DE LOS 30 DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN AL "PROVEEDOR", SIEMPRE Y CUANDO SE REALICE DENTRO DEL PLAZO PARA LA ENTREGA DE LOS BIENES; EN CASO QUE SE REBASE LA FECHA LÍMITE DE ENTREGA SE APLICARÁN LA SANCIÓN CONFORME A LA CLÁUSULA DE PENAS CONVENCIONALES.

DÉCIMA NOVENA: SEGUROS.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL "PROVEEDOR" SERÁ RESPONSABLE DE GARANTIZAR LA INTEGRIDAD DE LA TOTALIDAD DE LOS BIENES HASTA EL MOMENTO DE SU ENTREGA A ENTERA SATISFACCIÓN DEL "CONALEP".

VIGÉSIMA: DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.- EN CUALQUIER MOMENTO EL "PROVEEDOR" Y EL "CONALEP" PODRÁN PRESENTAR ANTE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN, POR DESAVENENCIAS DERIVADAS DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD RESPECTIVA, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA SEÑALARÁ DÍA Y HORA PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y CITARÁ A "LAS PARTES". DICHA AUDIENCIA SE DEBERÁ INICIAR DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD.

LA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN SERÁ OBLIGATORIA PARA AMBAS PARTES, POR LO QUE LA INASISTENCIA POR PARTE DEL "PROVEEDOR" TRAERÁ COMO CONSECUENCIA TENER POR NO PRESENTADA SU SOLICITUD.

EN LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, TOMANDO EN CUENTA LOS HECHOS MANIFESTADOS EN LA SOLICITUD Y LOS ARGUMENTOS QUE HICIERE VALER EL "CONALEP", DETERMINARÁ LOS ELEMENTOS COMUNES Y LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS Y EXHORTARÁ A "LAS PARTES" PARA CONCILIAR SUS INTERESES, CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SIN PREJUZGAR SOBRE EL CONFLICTO PLANTEADO.

EN EL SUPUESTO DE QUE "LAS PARTES" LLEGUEN A UN ACUERDO DURANTE LA CONCILIACIÓN, EL CONVENIO RESPECTIVO OBLIGARÁ A LAS MISMAS, Y SU CUMPLIMIENTO PODRÁ SER DEMANDADO POR LA VÍA JUDICIAL

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

CORRESPONDIENTE. LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DARÁ SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS DE VOLUNTADES, PARA LO CUAL EL "CONALEP" DEBERÁ REMITIR UN INFORME SOBRE EL AVANCE DE CUMPLIMIENTO DEL MISMO, EN TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE LA LEY ANTES CITADA.

EN CASO DE NO EXISTIR ACUERDO DE VOLUNTADES, "LAS PARTES" PODRÁN OPTAR POR CUALQUIER VÍA DE SOLUCIÓN A SU CONTROVERSIDA.

VIGÉSIMA PRIMERA: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.- EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA "LAS PARTES" RECONOCEN, DESDE ESTE MOMENTO, EL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR LO CUAL AQUELLA INFORMACIÓN QUE SE LLEGUE A GENERAR, TENDRÁ ESTA CARACTERÍSTICA, Y EN CONSECUENCIA DEBERÁ DIFUNDIRSE POR AMBAS, SIEMPRE Y CUANDO NO SEA CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL Y/O RESERVADA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD SEÑALADA.

POR LO QUE SE REFIERE AL TRATAMIENTO, RESGUARDO Y TRANSMISIÓN DE DATOS PERSONALES "LAS PARTES" SE COMPROMETEN A OBSERVAR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS POR LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y A LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE PARTICULARES; Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN, CUMPLIMIENTO Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y A LO NO PREVISTO SERÁN APLICABLES SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ASÍ COMO TODA LA DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD APLICABLE.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.- EN CASO DE CONTROVERSIDA, "LAS PARTES" RESOLVERÁN LAS MISMAS ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, RENUNCIANDO TÁCITA Y EXPRESAMENTE A CUALQUIER FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O CUALQUIER OTRA CAUSA.

LAS PARTES, ENTERADAS DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, LO FIRMAN EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

POR EL "CONALEP"

POR EL "PROVEEDOR"

M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y
ADQUISICIONES

C. OSCAR ALAIN CORREA GUZMAN
APODERADO LEGAL DE
SOLUCIONES ABIERTAS EN
TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

REVISÓ TÉCNICAMENTE



ING. HUMBERTO ZENTELLA FALCON
DIRECTOR CORPORATIVO DE TECNOLOGÍAS
APLICADAS

TESTIGO



LIC. AMAYA DE LA CAMPA PALACIOS
COORDINADORA
DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES CAS-130/2017, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADO POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES Y POR LA OTRA, SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. OSCAR ALAÍN CORREA GUZMÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CON FECHA 14 DE NOVIEMBRE DE 2017.

Pr-ADMVO-CONALEP-001-Pr-01-F-01
JLRG.

ANEXO 1

A handwritten mark or signature in black ink, consisting of a vertical line that curves to the right and loops back down.



AMANDO MASTACHI AGUARIO
NOTARIA 121 DEL D.F.

Heriberto Prias 1457 Col. Del Valle C.P. 03100 México, D.F.
TEL/FAX: 5604 5656 con 10 líneas E-mail: amastachinot121@prodigy.net.mx

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA
CONSTITUCIÓN DE "SOLUCIONES ABIERTAS EN
TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

NÚM. 92,796.-
LIB. 1,544.-
AÑO. 2,009.-
IJQ/CHM/IJQ.
RPC. D.F.



AMANDO MASTACHI AGUARIO
NOTARIA 121 DEL D.F.

Heriberto Frias 1457 Col. Del Valle C.P. 03100 México, D.F.
TEL/FAX: 5604 5656 con 10 líneas E-mail: amastachinot121@prodigy.net.mx



LIBRO UNO DE QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO 119/CHM/119
FOLIO DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a veintidós de julio de dos mil nueve.

AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintuno del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar LA CONSTITUCIÓN de "SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la que intervienen los señores MIRIAM JANETTE HERNÁNDEZ SOTELO y RAFAEL CORREA JASSO, al tenor de los estatutos que siguen a la descripción del permiso otorgado por la Secretaría de Relaciones Exteriores que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", del cual relaciono lo siguiente:

PERMISO NÚMERO:
"0921879"

Cero nueve dos uno ocho siete nueve.

EXPEDIENTE NÚMERO
"20090919830"

Dos cero cero nueve cero nueve uno nueve ocho tres cero.

FECHA:
México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil nueve.

ESTATUTOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La denominación social "SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES", se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad tiene por objeto:

A).- Importar, exportar, rentar, desarrollar, integrar, suministrar, homologar, instalar, mantener, monitorear, distribuir, comercializar, diseñar y fabricar equipos para aplicaciones en telecomunicaciones, seguridad informática y todo lo relacionado con la comunicación de datos

B).- La compra, venta, instalación, operación, exportación e importación, reparación, mantenimiento, distribución y comercio en general de toda clase de equipos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos, a través de cualquier tecnología conocida o por conocerse, relacionados con la rama de las comunicaciones y telecomunicaciones, así como equipo especializado en sistemas de audio y video, circuitos cerrados de televisión, transmisión de datos y toda clase de productos derivados y relacionados.

C).- El diseño, desarrollo, comercialización, distribución y venta de programas lógicos de computación (software), así como de equipos de telecomunicaciones y de cómputo (hardware).

D).- La importación, exportación, compra, venta, fabricación, ensamble, confección y diseño, comercialización por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes, servicios, equipo, aparatos, accesorios, refacciones, materiales, herramientas y toda clase de artículos sin limitación alguna de la rama industrial, para la construcción, instalación, operación y explotación de redes y servicios de telecomunicaciones y sistemas computacionales.

E).- Operar, administrar y prestar servicios relacionados con sistemas de cómputo, así como operar y explotar servicios de telecomunicaciones de valor agregado. La creación, dirección y producción de toda

clase de programas para radio, televisión y televisión por cable; producción, comercialización, generación, distribución y transmisión de todo tipo de grabación y videos, programas y películas.

F).- Ser titular de concesiones, permisos, licencias, contratos o autorizaciones para llevar a cabo el objeto social.

G).- El diseño, arquitectura, desarrollo y mantenimiento de redes y sistemas de telecomunicaciones y de cómputo para la prestación de servicios de telecomunicaciones y telemáticos.

H).- Prestar toda clase de servicios profesionales, administrativos, técnicos, legales, contables, fiscales, de supervisión, de consultoría, asesoría, capacitación y desarrollo de redes y servicios de telecomunicaciones y de computación; efectuar estudios de investigación de carácter industrial, comercial y financiero sobre ventas y mercados.

I).- Adquirir a nombre propio o a cuenta de terceros toda clase de negociaciones industriales y comerciales, sus acciones, partes sociales, bienes y derechos.

J).- Representar, ser agente, comisionista o mandante, mediador, factor, distribuidor en la República Mexicana o en el extranjero de personas físicas, empresas industriales o comerciales nacionales o extranjeras de cualquier rama de la industria o el comercio.

K).- Comprar, vender, arrendar, administrar, gravar, fideicomitir y en cualquier forma negociar con bienes inmuebles, así como la construcción, modificación, remodelación, instalación, operación y habitación de oficinas, fábricas, bodegas, almacenes y talleres para sus establecimientos o para comerciar con ellos.

L).- Obtener, registrar, comprar, vender, arrendar o en cualquier forma disponer de marcas industriales, nombres comerciales, certificados de inversión y de mejoras, patentes, marcas procesos, licencias de uso de derechos de autor, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones de cualquier autoridad.

M).- Establecer las fábricas, oficinas, sucursales, expendios, depósitos, bodegas y locales necesarios para cumplir con el objeto social.

N).- Aceptar, girar, suscribir, emitir, endosar, avalar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito; así como realizar toda clase de obligaciones de crédito, emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos que se requieran para el financiamiento de los negocios y para la adquisición de inmuebles para la sociedad, así como la contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de préstamos con garantía prendaria, hipotecaria, refaccionaria, fiduciaria o de cualquier otra naturaleza con o sin garantía, así como para otorgar avales a cualquier persona física o moral; y en general, celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles y celebrar las operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social.

Ñ).- Celebrar cualquier acto o contrato, ya sea de naturaleza civil o mercantil que se relacione directamente con los objetos sociales y que sea lícito para una sociedad anónima.

O).- Adquirir partes sociales.

P).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.

Q).- Adquirir, enajenar y explotar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.

R).- Contratar al personal necesario.





**AMANDO MASTACHI AGUARIO
NOTARIA 121 DEL D.F.**

Heriberto Frijas 1457 Col. Del Valle C.P. 03100 México, D.F.
TEL/FAX: 5604 5656 con 10 líneas E-mail: amastachinot121@prodigy.net.mx



La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.

ARTÍCULO TERCERO.- La sociedad tiene su domicilio en **MÉXICO, DISTRITO FEDERAL**, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- La duración de la sociedad será de **CIEN AÑOS**, contados a partir de la fecha de firma de este instrumento.

ARTÍCULO QUINTO.- Los accionistas adoptan la cláusula de exclusión de extranjeros a que alude el artículo segundo fracción siete romana de la Ley de Inversión Extranjera por lo que la sociedad no admitirá directa ni indirectamente como accionistas a inversionistas extranjeros ni a personas morales con "cláusula de admisión de extranjeros".

ARTÍCULO SEXTO.- El capital social mínimo es la cantidad de **CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL**, y máximo ilimitado, y está representado por **CINCUENTA MIL** acciones nominativas, con valor nominal de **UN PESO, MONEDA NACIONAL**, cada una.

El capital social en su parte variable es susceptible de aumentarse o disminuirse por acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas

En caso de disminución se aplicará ésta proporcionalmente sobre el valor de todas las acciones y la Asamblea fijará las normas de prorrateo de la amortización y la fecha en que las amortizaciones deban surtir efecto.

No podrá decretarse un nuevo aumento de capital, sin que las acciones que representen el anteriormente acordado, estén totalmente suscritas y pagadas.

La sociedad llevará un libro de Registro de Acciones en el que deberán inscribirse todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones que forman parte del capital social y que contendrá el nombre, nacionalidad, domicilio y la clave del Registro Federal de Contribuyentes, en su caso, de cada accionista. La sociedad se cerciorará de que el registro proporcionado por el accionista concuerde con el que aparece en la cédula respectiva.

La sociedad considerará como propietario de las acciones a los que aparezcan inscritos en dicho libro.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Los títulos de las acciones o los certificados provisionales (que podrán amparar una o más acciones), se redactarán de acuerdo con el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se transcribirá el artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de dos consejeros o del Administrador Único.

ARTÍCULO OCTAVO.- Las acciones confieren a sus dueños iguales derechos y obligaciones. En los aumentos del capital social, los accionistas tendrán preferencia para suscribir el nuevo que se emita.

La preferencia se ejercerá dentro de los quince días siguientes a la fecha de la publicación del acuerdo de aumentar el capital social.

Dicho acuerdo se publicará en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, salvo que la asamblea de accionistas determine otra cosa.

Los accionistas responderán de las pérdidas sólo con sus acciones.

ARTÍCULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:

I.- Serán extraordinarias u ordinarias.-----

Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.-----

II.- Se celebrarán en el domicilio social.-----

III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o el o los comisarios.-----

IV.- La convocatoria se publicará en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea.-----

Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.-----

V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.-----

VI.- Para que se considere legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas se atenderá a lo dispuesto por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.-----

VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario.-----

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.-----

ARTÍCULO DÉCIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o un Consejo de Administración.-----

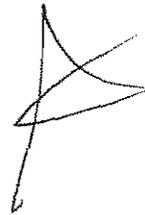
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Consejo de Administración estará integrado por el número de miembros que determine la Asamblea de Accionistas. En ningún caso podrá ser inferior a dos.-----

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Administrador Único o los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.-----

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El Consejo se considerará legalmente instalado con la mayoría de los consejeros. Cada consejero gozará de un voto y las resoluciones se tomarán por mayoría de presentes. El Presidente tiene voto de calidad.-----

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración serán las personas que designe la Asamblea de Accionistas y en su defecto, fungirán como tales el primero y segundo designados al nombrarse el Consejo de Administración.-----

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- De cada sesión de Consejo de Administración se levantará un acta, en la que se hará constar la lista de consejeros que asistieron, los asuntos que trataron, el desarrollo de los mismos y deberá ser firmada por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario en dicha sesión de consejo.-----





AMANDO MASTACHI AGUIRRE
NOTARIA 121 DEL D.F.

Heriberto Frías 1457 Col. Del Valle C.P. 03100 México, D.F.
TEL/FAX: 5604 5656 con 10 líneas E-mail: amastachinoti121@prodigy.net.mx



ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de sesión por el Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en sesión, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B).- Para transigir.
- C).- Para comprometer en árbitros.
- D).- Para absolver y articular posiciones.
- E).- Para recusar.
- F).- Para hacer cesión de bienes.
- G).- Para recibir pagos.
- H).- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.
- I).- Para hacer posturas y pujas en remate.

II.- Poder para actos de administración en materia laboral, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segunda párrafo y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad.

VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El órgano de vigilancia de la sociedad, estará integrado por uno o varios comisarios que podrán ser o no accionistas y quienes continuarán en su cargo hasta que se haga un nuevo nombramiento y los designados tomen posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Los ejercicios de la sociedad durarán un año y serán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que correrá de la fecha de firma de este instrumento al treinta y uno de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Los estados financieros se formularán al término de cada ejercicio y deberán concluirse dentro de los tres meses siguientes a la clausura.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Del resultado de los estados financieros, previo pago del Impuesto Sobre la Renta y reparto de utilidades a los trabajadores, el remanente se aplicará como sigue:

I.- Se separará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital social.

II.- Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde para la formación de uno o varios fondos de reservas especiales.

III.- Se distribuirá como dividendo entre los accionistas, la cantidad que acuerde la asamblea.

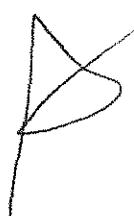
IV.- El sobrante repartible será llevado a la cuenta de utilidades por aplicar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- La sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas y en los demás casos que fija la ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Disuelta la sociedad se pondrá en liquidación, nombrándose uno o varios liquidadores quienes procederán a la liquidación de la misma conforme a lo dispuesto en el capítulo once de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- En el periodo de liquidación de la sociedad, los liquidadores tendrán las mismas facultades y obligaciones que corresponden al órgano de administración. El órgano de vigilancia continuará en funciones con las facultades y obligaciones que le correspondían en la vida normal de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Mientras no se inscriba en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el órgano de





AMANDO MASTACHI AGUARIO
NOTARIA 121 DEL D.F.

Heriberto Frias 1457 Col. Del Valle C.P. 03100 México, D.F.
TEL/FAX: 5604 5656 con 10 líneas E-mail: amastachinot121@prodigy.net.mx



administrador continuará en funciones, pero no podrá iniciar nuevas operaciones después del acuerdo de disolución o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El capital social mínimo o sea la suma de **CINCUENTA MIL PESOS**, quedó totalmente suscrito y pagado en efectivo **MONEDA NACIONAL**, de la siguiente manera:

MIRIAM JANETTE HERNÁNDEZ SOTELO, VEINTICINCO MIL ACCIONES, con valor de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

RAFAEL CORREA JASSO, VEINTICINCO MIL ACCIONES, con valor de VEINTICINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

TOTAL.- CINCUENTA MIL ACCIONES, con valor de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL.

SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:

I.- Confiar la administración de la sociedad a un **Administrador Único** y para tal efecto designan al señor **RAFAEL CORREA JASSO**, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades contenidas en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales.

II.- Designar como **apoderada de la sociedad** a la señorita **MIRIAM JANETTE HERNÁNDEZ SOTELO**, quien gozará de las siguientes facultades:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.

II.- Para transigir.

III.- Para comprometer en árbitros.

IV.- Para absolver y articular posiciones.

V.- Para recusar.

VI.- Para hacer cesión de bienes.

VII.- Para recibir pagos.

VIII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

IX.- Para hacer posturas y pujas en remate.

B).- Poder para actos de administración en materia laboral, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis,

segundo párrafo y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

C).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----

D).- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

E).- Facultad para otorgar poderes generales y especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.-----

III. - Designar como Comisario de la sociedad al señor **DANIEL GRANILLO HERNÁNDEZ**.-----

TERCERO.- Los comparecientes de este instrumento manifiestan que obra en la caja de la sociedad la suma de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, importe del capital social mínimo.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE:-----

I.- Me identifiqué plenamente como notario ante los comparecientes, quienes a mi juicio tienen capacidad legal para la celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregué al apéndice de este instrumento con la letra "B".-----

II.- Hice del conocimiento de los comparecientes que en caso de que el otorgamiento de este instrumento origine la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.-----

III.- Advertí a los comparecientes que deberán acreditarme, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente instrumento, haber presentado la solicitud de inscripción de la persona moral que por este instrumento se constituye, en el Registro Federal de Contribuyentes, y que en caso de no exhibirme dicha solicitud, procederé a dar el aviso correspondiente a las autoridades fiscales competentes.-----

IV.- En virtud de haber solicitado a los comparecientes la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal y que por no exhibirlas al suscrito notario, procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.-----

V.- Los comparecientes declaran por sus generales ser:-----

MIRIAM JANETTE HERNÁNDEZ SOTELO, mexicana, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día doce de mayo de mil novecientos setenta y siete, soltera, con domicilio en Boulevard de los Continentes número ciento cuarenta y uno Bis, colonia Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, código postal cincuenta y siete mil ciento setenta, licenciada en derecho, con Clave Única de Registro de Población número "HESM setenta y siete cero cinco doce MDFRTR cero nueve". --

RAFAEL CORREA JASSO, mexicano, originario de Juchitán, Estado de Michoacán, donde nació el día primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete, casado, con domicilio en calle Bosque de España número noventa y tres, colonia Bosques de Aragón, Nezahualcóyotl, Estado de México, código



AMANDO MASTACHI AGUARIO
NOTARIA 121 DEL D.F.

Heriberto Prias 1457 Col. Del Valle C.P. 03100 México, D.F.
TEL/FAX: 5604 5656 con 10 líneas E-mail: amastachi121@prodigy.net.mx



..... y siete mil ciento setenta, licenciado en administración de empresas, con Registro General de Contribuyentes número "COJR cuarenta y siete cero ocho cero uno (U cinco)" y con Clave Única de Registro de Población número "COJR cuarenta y siete cero ocho cero uno HMNRSF cero dos".

VI.- Manifiestan los comparecientes que las declaraciones que realizaron en este instrumento, las hicieron bajo protesta de decir verdad y que les di a conocer las penas en que incurren quienes declaran con falsedad.

VII.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

VIII.- "C-J".- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a los comparecientes, enterados del derecho que tienen de leerlo personalmente, manifestaron su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día veintitres de julio de dos mil nueve, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe.

Firma de los señores Miriam Janette Hernández Sotelo y Rafael Correa Jasso.

Amando Mastachi Aguario. Firma.

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

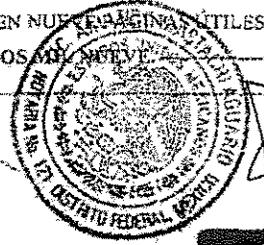
Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

EXPIDO PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA CONSTANCIA DE "SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A FIN DE ACREDITAR SU CONSTITUCIÓN, EN NUEVE PÁGINAS ÚTILES.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.

DOY FE

[Handwritten signature]





BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS EN EL
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 401084 - 1

NOMBRE / DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

Domicilio MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
19880	04/08/2009	18:40:51

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017121 AMANDO MASTACHI AGUARIO
Domicilio DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 92796

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	Forma Precodificada	Fecha Registro
M4	Constitución de sociedad	04/08/2009

Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: e5f67424a0800e0d1714c932356ff599a03a984f Secuencia No. 26062

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

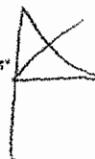
IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 1,550.00	31/07/2009	9390010685893X0CQ9H6
\$ 1,550.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: ALFREDO GARCIA ROSAS

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



Registro Público
de la Propiedad
y de Comercio del DF



SE TOMO RAZÓN
EN EL PROTOCOLO

7

"A"

RECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
RECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL
DIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES



RMISO 0921879
PEDIENTE 20090919830
LLO 090715091009

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). ISAEN JASSO QUINTERO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y el Acuerdo por el que se reforman los artículos sexto y séptimo; y se adicionan los artículos primero bis y décimo primero bis, del Acuerdo por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado el 28 de abril de 2005, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:

SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se instituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1 de la Ley de la Propiedad Industrial.

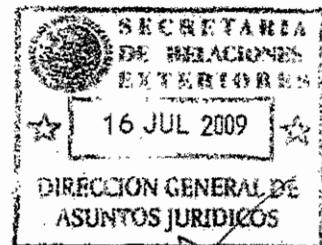
Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

México, DF. a 15 de julio de 2009

EL SUBDIRECTOR

LIC. DAVID LOPEZ RODRIGUEZ





AMANDO MASTACHI AGUARIO
NOTARIA 121 DEL D.F.

Heriberto Frias 1457 Col. Del Valle C.P. 03100 México, D.F.
TEL/FAX: 5604 5656 con 10 líneas E-mail: amastachinot121@prodigy.net.mx



TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE LA RENUNCIA
Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO Y
LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES
DE "SOLUCIONES ABIERTAS EN
TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

NÚM. 94,607.-
LIB. 1,575.-
AÑO. 2,010.-
IJQ/CHM/IJQ.
R.P.C.D.F.



AMANDO MASTACHI AGUARIO
NOTARIA 121 DEL D.F.

Ricardo Frias 1457 Col. Del Valle C.P. 03100 México, D.F.
5604 5656 con 10 líneas E-mail: amastachinot121@prodigy.net.mx



LIBRO DE ACTOS NOTARIALES SETENTA Y CINCO.....
NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SIETE.....

----- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a ocho de enero de dos mil diez.-----

AMANDO MASTACHI AGUARIO, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal y Notario del Patrimonio Inmueble Federal, hago constar:-----

12132

A).- LA RENUNCIA Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR ÚNICO;-----

B).- LA REVOCACIÓN Y OTORGAMIENTO DE PODERES de "SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que resultan de la protocolización que realizo a solicitud de la licenciada Miriam Janette Hernández Sotelo, al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

-----ANTECEDENTES-----

1.- Por escritura número noventa y dos mil setecientos noventa y seis, de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatrocientos un mil ochenta y cuatro, en la que se hizo constar la constitución de "SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de cien años, con cláusula de admisión de extranjeros, capital mínimo fijo de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, variable ilimitado y teniendo por objeto:-----

A).- Importar, exportar, rentar, desarrollar, integrar, suministrar, homologar, instalar, mantener, monitorear, distribuir, comercializar, diseñar y fabricar equipos para aplicaciones en telecomunicaciones, seguridad informática y todo lo relacionado con la comunicación de datos.-----

B).- La compra, venta, instalación, operación, exportación e importación, reparación, mantenimiento, distribución y comercio en general de toda clase de equipos mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos, a través de cualquier tecnología conocida o por conocerse, relacionados con la rama de las comunicaciones y telecomunicaciones, así como equipo especializado en sistemas de audio y video, circuitos cerrados de televisión, transmisión de datos y toda clase de productos derivados y relacionados.-----

C).- El diseño, desarrollo, comercialización, distribución y venta de programas lógicos de computación (software), así como de equipos de telecomunicaciones y de cómputo (hardware).-----

D).- La importación, exportación, compra, venta, fabricación, ensamble, confección y diseño, comercialización por cuenta propia o ajena de toda clase de bienes, servicios, equipo, aparatos, accesorios, refacciones, materiales, herramientas y toda clase de artículos sin limitación alguna de la rama industrial, para la construcción, instalación, operación y explotación de redes y servicios de telecomunicaciones y sistemas computacionales.-----

E).- Operar, administrar y prestar servicios relacionados con sistemas de cómputo, así como operar y explotar servicios de telecomunicaciones de valor agregado. La creación, dirección y producción de toda clase de programas para radio, televisión y televisión por cable; producción, comercialización, generación, distribución y transmisión de todo tipo de grabación y videos, programas y películas.-----

F).- Ser titular de concesiones, permisos, licencias, contratos o autorizaciones para llevar a cabo el objeto social.-----

G).- El diseño, arquitectura, desarrollo y mantenimiento de redes y sistemas de telecomunicaciones y de cómputo para la prestación de servicios de telecomunicaciones y telemáticos.-----

H).- Prestar toda clase de servicios profesionales, administrativos, técnicos, legales, contables, fiscales, de supervisión, de consultoría, asesoría, capacitación y desarrollo de redes y servicios de telecomunicaciones y de computación; efectuar estudios de investigación de carácter industrial, comercial y financiero sobre ventas y mercados.-----

- I).- Adquirir a nombre propio o a cuenta de terceros toda clase de negociaciones industriales y comerciales, sus acciones, partes sociales, bienes y derechos.
- J).- Representar, ser agente, comisionista o mandante, mediador, factor, distribuidor en la República Mexicana o en el extranjero de personas físicas, empresas industriales o comerciales nacionales o extranjeras de cualquier rama de la industria o el comercio.
- K).- Comprar, vender, arrendar, administrar, gravar, fideicomitir y en cualquier forma negociar con bienes inmuebles, así como la construcción, modificación, remodelación, instalación, operación y habilitación de oficinas, fábricas, bodegas, almacenes y talleres para sus establecimientos o para comerciar con ellos.
- L).- Obtener, registrar, comprar, vender, arrendar o en cualquier forma disponer de marcas industriales, nombres comerciales, certificados de inversión y de mejoras, patentes, marcas procesos, licencias de uso de derechos de autor, concesiones, permisos, licencias y autorizaciones de cualquier autoridad.
- M).- Establecer las fábricas, oficinas, sucursales, expendios, depósitos, bodegas y locales necesarios para cumplir con el objeto social.
- N).- Aceptar, girar, suscribir, emitir, endosar, avalar y en cualquier forma negociar toda clase de títulos de crédito; así como realizar toda clase de obligaciones de crédito, emitir obligaciones y cualesquiera otros títulos que se requieran para el financiamiento de los negocios y para la adquisición de inmuebles para la sociedad, así como la contratación a favor o a cargo de la sociedad de toda clase de préstamos con garantía prendaria, hipotecaria, refaccionaria, fiduciaria o de cualquier otra naturaleza con o sin garantía, así como para otorgar avales a cualquier persona física o moral; y en general, celebrar todos los actos y contratos civiles y mercantiles y celebrar las operaciones necesarias o convenientes para cumplir con el objeto social.
- Ñ).- Celebrar cualquier acto o contrato, ya sea de naturaleza civil o mercantil que se relacione directamente con los objetos sociales y que sea lícito para una sociedad anónima.
- O).- Adquirir partes sociales.
- P).- Aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos.
- Q).- Adquirir, enajenar y explotar por cualquier título legal toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales y personales.
- R).- Contratar al personal necesario.

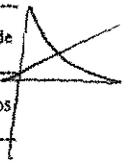
La sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al Estado, así como a actividades que requieran de autorización o concesión, salvo que previamente las obtenga.

Y de dicha escritura en su parte conducente copio lo que es del tenor literal siguiente:

"...ARTÍCULO NOVENO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad y su régimen es el siguiente:

- I.- Serán extraordinarias u ordinarias.
- Las extraordinarias serán las que se reúnan para tratar de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las demás serán ordinarias.
- II.- Se celebrarán en el domicilio social.
- III.- Serán convocadas por el Consejo de Administración, el Administrador Único, o el o los comisarios.
- IV.- La convocatoria se publicará en los términos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- La convocatoria deberá contener la orden del día con expresión de la fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Asamblea.
- Si todas las acciones estuvieren representadas al momento de la votación, no será necesaria la publicación de la convocatoria.

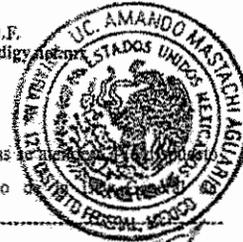
V.- Actuará como Presidente el del Consejo, el Administrador Único, o la persona que designen los accionistas, y fungirá como Secretario la persona que designe el Presidente.





AMANDO MASTACHI AGUARIO
NOTARIA 121 DEL D.F.

Heriberto Frias 1457 Col. Del Valle C.P. 03100 México, D.F.
Tel: 5604 5656 con 10 líneas E-mail: amastachinoti21@prodigy.net



... para que la sociedad legalmente reunida y para que sus resoluciones sean válidas por los artículos ciento ochenta y nueve, ciento noventa y ciento noventa y uno de las Sociedades Mercantiles.

VII.- En las votaciones cada acción representa un voto y serán nominativas a menos que la mayoría acuerde otra forma de votación.

VIII.- Las actas de las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario. **12132**

IX.- Las resoluciones que sean tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito y se ratifiquen dentro de los ocho días siguientes.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El órgano de administración de la sociedad estará integrado por un Administrador Único o un Consejo de Administración. ...

...ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador Único, tendrá las más amplias facultades para realizar el objeto social, por lo que enunciativa y no limitativamente gozará de las siguientes facultades:

I.- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- A).- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- B).- Para transigir.
- C).- Para comprometer en árbitros.
- D).- Para absolver y articular posiciones.
- E).- Para recusar.
- F).- Para hacer cesión de bienes.
- G).- Para recibir pagos.

H).- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.

I).- Para hacer posturas y pujas en remate.

II.- Poder para actos de administración en materia laboral, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, segundo párrafo y ochocientos setenta y seis, fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

III.- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.



IV.- Poder general para actos de dominio, de acuerdo con el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.

V.- Poder para otorgar y suscribir títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

VI.- Facultad para designar al Director General, a los Gerentes, Sub-Gerentes y demás factores o empleados de la sociedad.

VII.- Facultad para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros, incluyendo esta facultad.

Las anteriores facultades se confieren sin perjuicio de que la Asamblea Ordinaria de Accionistas pueda limitarlas o ampliarlas.

TRANSITORIOS

...SEGUNDO.- Los comparecientes de este instrumento acuerdan:

I.- Confiar la administración de la sociedad a un Administrador Único y para tal efecto designan al señor RAFAEL CORREA JASSO, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades contenidas en el artículo décimo séptimo de los estatutos sociales.

II.- Los accionistas de "SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebraron Asamblea General, de la que se levantó el acta que la compareciente me exhibe en cuatro hojas útiles escritas sólo por el anverso y me solicita la protocolice, por no contar la sociedad por el momento con el libro de actas correspondiente, misma que agrego al apéndice de este instrumento con la letra "A", siendo dicha acta del tenor literal siguiente:

"En México, Distrito Federal, el día 5 de enero de 2010, siendo las 10:00 horas, se reunieron los accionistas de "SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio social de la misma, a fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a la que fueron debidamente convocados.

Se hizo constar que se encontraba presente el señor Oscar Alain Correa Guzmán, para los efectos que más adelante se indican.

Presidió la Asamblea el señor Rafael Correa Jasso, y fungió como secretaria y escrutadora la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo, quien en el desempeño de sus funciones hizo constar que se encontraba debidamente representada en la asamblea la totalidad de las acciones en que está dividido el capital social de la siguiente forma:

LISTA DE ASISTENCIA

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Miriam Janette Hernández Sotelo	25000	\$25,000.00
Rafael Correa Jasso	25000	\$25,000.00
TOTAL	50000	\$50,000.00

En vista del informe de la Escrutadora y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma y válidos los acuerdos que en ella se tomen, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva y sometió a consideración de los accionistas el siguiente Orden del Día, que fue aprobado por unanimidad de votos.

ORDEN DEL DÍA

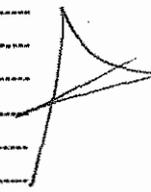
I.- La venta de acciones y admisión de nuevo accionista.

II.- La renuncia y nombramiento de Administrador Único.

III.- La revocación y otorgamiento de poderes.

IV.- El nombramiento de delegado.

La Asamblea por unanimidad de votos aprobó la Orden del Día propuesta.



AMANDO MASTACHI AGUARDO
NOTARIA 121 DEL D.F.

Heriberto Frías 1457 Col. Del Valle C.P. 03100 México, D.F.
TEL/FAX: 5604 5656 con 10 líneas E-mail: amastachinot121@prodigy.net.mx

- 5 -
94607



Desahogo del primer punto del Orden del Día, en uso de la palabra la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo, manifestó a los señores accionistas que por causas personales, deseaba vender la totalidad de las acciones de las que es titular de la sociedad, a valor nominal, otorgándosele el finiquito más amplio que en derecho proceda y liberando a la sociedad de cualquier obligación por concepto de sueldos, dividendos, honorarios o cualquier otro derecho que pudiera corresponderle.

Después de las deliberaciones respectivas, la Asamblea por unanimidad de votos pero salvando en cada caso el suyo de la interesada, aprobaron la proposición de la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo de vender sus acciones.

Asimismo, se hizo constar que la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo no adeuda cantidad alguna y da por terminado cualquier contrato, convenio, adeudo, título de crédito, préstamos, intereses, gastos e indemnizaciones, o cualquier acto jurídico que haya celebrado y lo liberan en este acto de cualquier responsabilidad frente a la sociedad, los accionistas y terceros, otorgándosele el finiquito más amplio que en derecho proceda.

En uso de la palabra el señor Rafael Correa Jasso, manifestó que por causas personales, deseaba vender a valor nominal 24,500 (veinticuatro mil quinientas) acciones del capital fijo de las 25,000 (veinticinco mil) acciones de las que es titular.

A su vez la Asamblea aquí reunida propone a los accionistas presentes la compra de las mismas, a lo que el señor Oscar Alain Correa Guzmán, quien se encuentra como invitado en la presente, manifestó su intención de adquirir las 49,500 (cuarenta y nueve mil quinientas) acciones del capital fijo a valor nominal.

La asamblea, después de las deliberaciones respectivas, por unanimidad de votos, acordó:

- a).- Aprobar por unanimidad de votos la proposición de la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo de vender las acciones de las que es titular, correspondiente al capital fijo, a valor nominal.
- b).- Aprobar por unanimidad de votos la proposición del señor Rafael Correa Jasso, de vender a valor nominal, 24,500 (veinticuatro mil quinientas) acciones del capital fijo de las 25,000 (veinticinco mil) acciones de las que es titular.
- c).- Aprobar por unanimidad de votos la propuesta del señor Oscar Alain Correa Guzmán, de adquirir las 49,500 (cuarenta y nueve mil quinientas) acciones del capital fijo a valor nominal.

El señor Oscar Alain Correa Guzmán, con anterioridad a la asamblea manifestó tener interés en participar en la sociedad como accionista.

d).- Hacer constar que como consecuencia de las enajenaciones realizadas, el capital social de "SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES", S.A. DE C.V., queda suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Oscar Alain Correa Guzmán	49500	\$49,500.00
Rafael Correa Jasso	500	\$ 500.00
TOTAL	50000	\$50,000.00

d).- Realizar las anotaciones respectivas en el libro de registro de acciones de la sociedad y expedir los títulos conducentes.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a los señores accionistas que por razones personales se ve en la necesidad de presentar su renuncia al cargo de Administrador Único de la sociedad, así como a los poderes y facultades que para el desempeño del mismo le fueron conferidos y a cualquier derecho o prestación que pudiere corresponderle, toda vez que declara haber recibido todo cuanto le correspondía.

Acto seguido, la Asamblea después de una amplia deliberación acordó, por unanimidad de votos, aceptar la renuncia del señor Rafael Correa Jasso, al cargo de Administrador Único de la sociedad, así como a los poderes y facultades que para el desempeño del mismo le fueron conferidos mediante escritura número noventa y dos mil



setecientos noventa y seis, de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatrocientos un mil ochenta y cuatro, agradeciéndole en este acto su participación y esmero con el que dirigió la sociedad durante el tiempo en que ejerció sus funciones.

Asimismo, el Presidente de la Asamblea, manifestó a los señores accionistas, que la sociedad no puede seguir sus funciones sin un Órgano de Administración, por lo que propone que se siga manteniendo la figura de Administrador Único de la Sociedad, y para tal efecto propone al señor Oscar Alain Correa Guzmán, para que a partir de esta fecha sea la persona que ocupe dicho cargo.

Acto seguido, la Asamblea después de una amplia deliberación, por unanimidad de votos, acordó aceptar la propuesta hecha por el Presidente de la Asamblea para que el señor Oscar Alain Correa Guzmán, sea el nuevo Administrador Único de la Sociedad y en consecuencia en este acto asuma todas las facultades que se establecen en la cláusula décima de los estatutos sociales.

En desahogo del tercer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a los señores accionistas que con motivo de la salida de la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo, era conveniente revocarle los poderes que le fueron conferidos en la escritura constitutiva.

Acto seguido, la Asamblea después de una amplia deliberación acordó, por unanimidad de votos, aceptar revocar los poderes otorgados a favor de la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo, mismos que le fueron conferidos mediante escritura número noventa y dos mil setecientos noventa y seis, de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatrocientos un mil ochenta y cuatro.

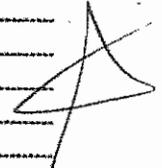
Igualmente, el Presidente sometió a la consideración de los accionistas que para un mejor funcionamiento de las actividades de la sociedad, era necesario otorgar nuevos poderes a favor de la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo, con las facultades que más adelante se mencionan.

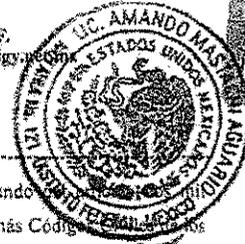
Después de comentar lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó otorgar a favor de la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo, poder con las siguientes facultades:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes.

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:

- I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.
- II.- Para comprometer en árbitros.
- III.- Para absolver y articular posiciones.
- IV.- Para recurrar.
- V.- Para recibir pagos.
- VI.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.





... y pujas en remate,-----
B) para actos de administración en los términos del párrafo segundo
quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos
Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----

Pasando a tratar el cuarto y último punto de la Orden del Día, se acordó designar a la licenciada Miriam Janette
Hernández Sotelo, a efecto de que concorra ante el notario público de su elección a **21/32**
tomados en la presente asamblea.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la asamblea siendo las 11:30 horas del día de su fecha. Se
suspendió un momento la asamblea a efecto de levantar la presente acta, la cual una vez leída y aprobada por los
señores accionistas fue firmada para constancia por el Presidente y la Secretaria y demás accionistas que así
quisieron hacerlo.-----

Siguen firmas.-----

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- A solicitud de la licenciada Miriam Janette Hernández Sotelo, queda protocolizada el acta de
Asamblea General Ordinaria de "SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD
ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este
instrumento, para que surta todos sus efectos legales, y en consecuencia;-----

SEGUNDA.- Queda aceptada la renuncia del señor Rafael Correa Jasso al cargo de Administrador Único de
"SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL
VARIABLE, así como las facultades y poderes que le fueron otorgados para el desempeño del mismo, mediante
escritura número noventa y dos mil setecientos noventa y seis, de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, ante mí,
cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil
número cuatrocientos un mil ochenta y cuatro, en términos del acta de la Asamblea de Accionistas que ha quedado
transcrita en el antecedente segundo de este instrumento.-----

TERCERA.- Queda nombrado como Administrador Único de "SOLUCIONES ABIERTAS EN
TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el señor Oscar Alain
Correa Guzmán, quien para el desempeño de su cargo gozará de las facultades señaladas en el acta de la Asamblea
de Accionistas que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento.-----

CUARTA.- Queda formalizada la revocación de los poderes otorgados por "SOLUCIONES ABIERTAS EN
TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de la señorita
Miriam Janette Hernández Sotelo, conferido mediante escritura número noventa y dos mil setecientos noventa y
seis, de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, ante mí, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro
Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatrocientos un mil ochenta y cuatro.-----

QUINTA.- Queda nombrada como apoderada de "SOLUCIONES ABIERTAS EN
TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, la señorita Miriam
Janette Hernández Sotelo, quien gozará de las facultades contenidas en el acta de asamblea transcrita en el
antecedente segundo de este instrumento.-----

YO EL NOTARIO CERTIFICO QUE:-----

I.- Me identifiqué plenamente como notario ante la compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal para la
celebración de este acto y me aseguré de su identidad conforme a la relación que agregó al apéndice de este
instrumento con la letra "B".-----

II.- Hice del conocimiento de la compareciente que en caso de que el acto consignado en este instrumento origine
la posibilidad de realización de una actividad por parte de un extranjero, para la cual no esté previamente

autorizado por la Secretaría de Gobernación, el desempeño de la actividad estará sujeto a la autorización que a su juicio expida dicha Secretaría.

III.- La representante de "SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acredita la personalidad que ostenta con el acta de asamblea que ha quedado transcrita en el antecedente segundo de este instrumento, y declara que no le ha sido revocada, modificada, ni se ha extinguido así como que su representada se encuentra capacitada legalmente para la celebración de este acto.

IV.- En virtud de haber solicitado a la compareciente la clave del Registro Federal de Contribuyentes y la Cédula de Identificación Fiscal de los integrantes de la Asamblea, cuya acta se protocoliza en este instrumento, y no exhibirlas al suscrito notario procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- La compareciente declara por sus generales ser: Mexicana, originaria de México, Distrito Federal, donde nació el día doce de mayo de mil novecientos setenta y siete, soltera, con domicilio en calle Cerro de la Libertad número trescientos ocho, colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, código postal cuatro mil doscientos, Abogada.

VI.- Manifiesta la compareciente que las declaraciones que realizó en este instrumento, las hizo bajo protesta de decir verdad y que le dá a conocer las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad.

VII.- La compareciente declara que los documentos presentados para la formación de este instrumento son auténticos, que las firmas que aparecen en los mismos son de las personas que se relacionan y ocupan los cargos con que se ostentan y que sus fechas, son las de su expedición o celebración, así como que tales documentos se refieren a los objetos que en los mismos se precisan.

VIII.- El acta que por el presente instrumento se protocoliza no tiene indicio alguno de falsedad.

IX.- Tuve a la vista los documentos citados en este instrumento.

X.- "C.-J".- Leído y explicado el valor, consecuencias y alcances legales de este instrumento a la compareciente, enterada del derecho que tiene de leerlo personalmente manifestó su comprensión plena y conformidad con él, firmándolo el día trece de enero de dos mil diez, mismo momento en que lo autorizo. Doy fe,

Firma de la licenciada Miriam Janette Hernández Sotelo.

Amando Mastachi Aguayo. Firma.

El sello de autorizar.

Para cumplir con lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal, a continuación se transcribe:

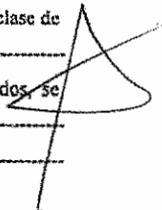
"ART. 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

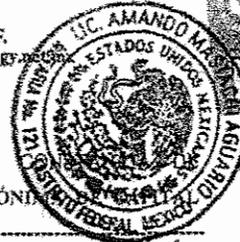




-9-
94607

AMANDO MASTACHI AGUARIO
NOTARIA 121 DEL D.F.

Heriberto Frias 1457 Col. Del Valle C.P. 03100 México, D.F.
TEL/FAX: 5604 5656 con 10 líneas E-mail: amastachinot121@prodigy.net



RECIBO DEL TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA
"SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES", SOCIEDAD ANÓNIMA
VARIABLE, EN NUEVE PÁGINAS ÚTILES.

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE ENERO DE DOS MIL DIEZ

DOY FE.

chm/ AZC



2132



BOLETA DE INSCRIPCIÓN

LOS ACTOS DESCRITOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDARON INSCRITOS
FOLIO MERCANTIL ELECTRÓNICO NÚMERO: 401084 - 1



NOMBRE / DENOMINACION Ó RAZÓN SOCIAL
SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE

12132

Domicilio MEXICO, DISTRITO FEDERAL

DATOS DE RECEPCIÓN:

Control Interno	Fecha de Ingreso	Hora
30809	27/01/2010	13:54:56

DATOS DEL FEDATARIO/AUTORIDAD:

109017121	AMANDO MASTACHI AGUARIO
Domicilio	DISTRITO FEDERAL

MEDIANTE EL DOCUMENTO NÚMERO: 94607

SE INSCRIBIERON LOS SIGUIENTES ACTOS

Clave	Forma Precodificada	Fecha Registro
M3	Asamblea ordinaria	28/01/2010
Caracteres de autenticidad de la Firma Electrónica: 5f8f231872008c5585549c6f1ha97c9418992579b		Secuencia No. 49651

DERECHOS DE INSCRIPCIÓN

IMPORTE	FECHA DE PAGO	BOLETA DE PAGO
\$ 2,446.00	27/01/2010	9390010074403BKU013Y
\$ 2,446.00		

EL RESPONSABLE DE LA OFICINA: RICARDO DURAN PEÑA

Los caracteres de autenticidad de la firma electrónica que aparecen en seguida de cada acto, corresponden al sello electrónico autorizado por la Secretaría de Economía, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21 Bis, Fracción II, inciso c) y d) y 30 Bis del Código de Comercio y 15 del Reglamento del Registro Público de Comercio.



Registro Público
de la Propiedad
y de Comercio del DF

SE TOMO RAZÓN
EN EL PROTOCOLO

"A"



En México, Distrito Federal, el día 5 de enero de 2010, siendo las 10:00 horas los accionistas de "SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el domicilio social de la misma, a fin de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, a la que fueron debidamente convocados.

Se hizo constar que se encontraba presente el señor Oscar Alain Correa Guzmán, para los efectos que más adelante se indican.

Presidió la Asamblea el señor Rafael Correa Jasso, y fungió como secretaria y escrutadora la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo, quien en el desempeño de sus funciones hizo constar que se encontraba debidamente representada en la asamblea la totalidad de las acciones en que está dividido el capital social de la siguiente forma:

----- LISTA DE ASISTENCIA -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Miriam Janette Hernández Sotelo	25000	\$25,000.00
Rafael Correa Jasso	25000	\$25,000.00
TOTAL	50000	\$50,000.00

En vista del informe de la Escrutadora y con fundamento en lo dispuesto por el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente de la Asamblea declaró legalmente instalada la misma y válidos los acuerdos que en ella se tomen, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva y sometió a consideración de los accionistas el siguiente Orden del Día, que fue aprobado por unanimidad de votos.

----- ORDEN DEL DÍA -----

- I.- La venta de acciones y admisión de nuevo accionista.
- II.- La renuncia y nombramiento de Administrador Único.
- III.- La revocación y otorgamiento de poderes.
- IV.- El nombramiento de delegado.

La Asamblea por unanimidad de votos aprobó la Orden del Día propuesta.

En desahogo del primer punto del Orden del Día, en uso de la palabra la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo manifestó a los señores accionistas que por causas personales, deseaba vender la totalidad de las acciones de las que es titular del capital fijo, a valor nominal, otorgándosele el finiquito más amplio que en derecho proceda y liberando a la sociedad de cualquier obligación por concepto de sueldos, dividendos, honorarios o cualquier otro derecho que pudiera corresponderle.

Después de las deliberaciones respectivas, la Asamblea por unanimidad de votos pero salvando en cada caso el suyo la interesada, aprobaron la proposición de la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo de vender sus acciones.

Asimismo, se hizo constar que la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo no adeuda cantidad alguna y da por terminado cualquier contrato, convenio, adeudo, título de crédito, préstamos, intereses, gastos e indemnizaciones, o cualquier acto jurídico que haya celebrado y lo liberan en este



acto de cualquier responsabilidad frente a la sociedad, los accionistas y terceros, en el finiquito más amplio que en derecho proceda.

En uso de la palabra el señor Rafael Correa Jasso, manifestó que por causas personales, deseaba vender a valor nominal 24,500 (veinticuatro mil quinientas) acciones del capital fijo de las 25,000 (veinticinco mil) acciones de las que es titular.

A su vez la Asamblea aquí reunida propone a los accionistas presentes la compra de las mismas, a lo que el señor Oscar Alain Correa Guzmán, quien se encuentra como invitado en la presente, manifestó su intención de adquirir las 49,500 (cuarenta y nueve mil quinientas) acciones del capital fijo a valor nominal.

La asamblea, después de las deliberaciones respectivas, por unanimidad de votos, acordó:

- a).- Aprobar por unanimidad de votos la proposición de la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo de vender las acciones de las que es titular, correspondiente al capital fijo, a valor nominal.
- b).- Aprobar por unanimidad de votos la proposición del señor Rafael Correa Jasso, de vender a valor nominal, 24,500 (veinticuatro mil quinientas) acciones del capital fijo de las 25,000 (veinticinco mil) acciones de las que es titular.
- c).- Aprobar por unanimidad de votos la propuesta del señor Oscar Alain Correa Guzmán, de adquirir las 49,500 (cuarenta y nueve mil quinientas) acciones del capital fijo a valor nominal.

El señor Oscar Alain Correa Guzmán, con anterioridad a la asamblea manifestó tener interés en participar en la sociedad como accionista.

d).- Hacer constar que como consecuencia de las enajenaciones realizadas, el capital social de "SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES", S.A. DE C.V., queda suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
Oscar Alain Correa Guzmán	49500	\$49,500.00
Rafael Correa Jasso	500	\$ 500.00
TOTAL	50000	\$50,000.00

d).- Realizar las anotaciones respectivas en el libro de registro de acciones de la sociedad y expedir los títulos conducentes.

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a los señores accionistas que por razones personales se ve en la necesidad de presentar su renuncia al cargo de Administrador Único de la sociedad, así como a los poderes y facultades que para el desempeño del mismo le fueron conferidos y a cualquier derecho o prestación que pudiere corresponderle, toda vez que declara haber recibido todo cuanto le correspondía.

Acto seguido, la Asamblea después de una amplia deliberación acordó, por unanimidad de votos, aceptar la renuncia del señor Rafael Correa Jasso, al cargo de Administrador Único de la sociedad, así como a los poderes y facultades que para el desempeño del mismo le fueron conferidos mediante escritura número noventa y dos mil setecientos noventa y seis, de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguarío, titular de la notaría número ciento

Handwritten signature and scribbles.



veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatrocientos un mil ochenta y cuatro, agradeciéndole en este acto su participación y esmero con el que dirigió la sociedad durante el tiempo en que ejerció sus funciones.

N 12132

Asimismo, el Presidente de la Asamblea, manifestó a los señores accionistas, que la sociedad no puede seguir sus funciones sin un Órgano de Administración, por lo que propone que se siga manteniendo la figura de Administrador Único de la Sociedad, y para tal efecto propone al señor Oscar Alain Correa Guzmán, para que a partir de esta fecha sea la persona que ocupe dicho cargo. --- Acto seguido, la Asamblea después de una amplia deliberación, por unanimidad de votos, acordó aceptar la propuesta hecha por el Presidente de la Asamblea para que el señor Oscar Alain Correa Guzmán, sea el nuevo Administrador Único de la Sociedad y en consecuencia en este acto asuma todas las facultades que se establecen en la cláusula décima de los estatutos sociales.

En desahogo del tercer punto de la Orden del Día, el Presidente de la Asamblea, manifestó a los señores accionistas que con motivo de la salida de la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo, era conveniente revocarle los poderes que le fueron conferidos en la escritura constitutiva.

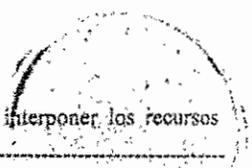
Acto seguido, la Asamblea después de una amplia deliberación acordó, por unanimidad de votos, aceptar revocar los poderes otorgados a favor de la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo, mismos que le fueron conferidos mediante escritura número noventa y dos mil setecientos noventa y seis, de fecha veintidós de julio de dos mil nueve, otorgada ante el licenciado Amando Mastachi Aguario, titular de la notaría número ciento veintiuno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta capital, en el folio mercantil número cuatrocientos un mil ochenta y cuatro.

Igualmente, el Presidente sometió a la consideración de los accionistas que para un mejor funcionamiento de las actividades de la sociedad, era necesario otorgar nuevos poderes a favor de la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo, con las facultades que más adelante se mencionan.

Después de comentar lo anterior, la Asamblea, por unanimidad de votos, aprobó otorgar a favor de la señorita Miriam Janette Hernández Sotelo, poder con las siguientes facultades:

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, ni la de transigir, en los términos del párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis segundo párrafo, y ochocientos setenta y seis fracciones primera, segunda, quinta y sexta de la Ley Federal del Trabajo, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos en todos sus trámites, instancias e incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las

Handwritten signature and initials.



resoluciones de las autoridades según lo estime conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. -----

De manera enunciativa y no limitativa se mencionan entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive amparo.-----

II.- Para comprometer en árbitros.-----

III.- Para absolver y articular posiciones.-----

IV.- Para recusar.-----

V.- Para recibir pagos.-----

VI.- Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas cuando lo permita la ley.-----

VII.- Para hacer posturas y pujas en remate.-----

B).- Poder general para actos de administración en los términos del párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Distrito Federal.-----

Pasando a tratar el cuarto y último punto de la Orden del Día, se acordó designar a la licenciada Miriam Janette Hernández Sotelo, a efecto de que concurra ante el notario público de su elección a protocolizar los acuerdos tomados en la presente asamblea.-----

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la asamblea siendo las 11:30 horas del día de su fecha. Se suspendió un momento la asamblea a efecto de levantar la presente acta, la cual una vez leída y aprobada por los señores accionistas fue firmada para constancia por el Presidente y la Secretaria y demás accionistas que así quisieron hacerlo.-----

Handwritten signature

Handwritten signature



AMANDO MASTACHI AGUARIO, TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO CIENTO VEINTIUNO DEL DISTRITO FEDERAL Y NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, EN ONCE HOJAS ÚTILES, DE LAS CUALES LAS DIEZ PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE SU ORIGINAL, CON EL QUE LA COMPARÉ, SEGÚN CONSTA EN EL REGISTRO NÚMERO DOCE MIL CIENTO TREINTA Y DOS, LEVANTADO CON ESTA FECHA EN EL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NÚMERO SIETE.

DOY FE

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL ONCE

[Handwritten signature]



IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL

**INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDECIAL PARA VOTAR

NOMBRE
CORREA
GUZMAN
OSCAR ALAIN
DOMICILIO

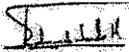
EDAD 39
SEXO se elimino foto

se eliminaron datos personales

se eliminado

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE. NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHADURAS O ENMIENDAS.

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTIFICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE OCURRA.


EDMUNDO JACOBO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

se elimino huella

ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

Fundamento Legal: Artículos 6 fracción II, de la Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos; 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 16, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Motivación:** La protección de datos personales es un derecho universal consagrado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, al establecer que las personas tienen derecho a la protección de la ley de sus datos personales, dicha normatividad es retomada por nuestra Constitución en su artículo 6, fracción II, elevando el derecho a garantía Constitucional protegida y tutelada por el Estado, las Leyes Reglamentarias en la materia fijaron que los datos personales se refiere a toda aquella información asociada a una persona o individuo que lo hace identificable del resto de las personas (nombre, domicilio, teléfono, fotografía, huellas dactilares, sexo, nacionalidad, edad, lugar de nacimiento, raza, filiación, preferencias políticas, fecha de nacimiento, imagen del iris del ojo, patrón de la voz, etc.) y por lo tanto deben ser protegidos por el CONALEP.

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES SA DE CV

DOMICILIO

CERRO DE LA LIBERTAD 308 2 CAMPESTRE CHURUBUSCO DISTRITO FEDERAL 04200

CLAVE DEL R.F.C

SAT090723INA

ADMINISTRACION LOCAL

ALR SUR DEL D.F.

ACTIVIDAD

Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo

SITUACION DE REGISTRO

ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCIÓN 23-07-2009

FECHA DE INICIO DE OPERACIONES 23-07-2009



SAT

Servicio de Administración Tributaria
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE

SAT090723INA

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES SA DE CV

FOLIO

C1390280

OF-23/07/2009-R RyAt7yR5zR

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la declaración y pago provisional mensual de retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por sueldos y salarios.	23-07-2009
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	23-07-2009
Presentar la declaración anual donde se informe sobre las retenciones de los trabajadores que recibieron sueldos y salarios y trabajadores asimilados a salarios.	23-07-2009
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	23-07-2009
Presentar la declaración y pago provisional trimestral de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales por inicio del segundo ejercicio fiscal	01-01-2010
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	01-04-2010
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	23-07-2009
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	23-07-2009
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	23-07-2009
Presentar la declaración informativa anual de Subsidio para el Empleo.	23-07-2009
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	23-07-2009
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA)	23-07-2009

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Reg. Federal Contribuyente / Inscripción / Inscripción de Persona Moral	23-07-2009	RF200916800869



Fecha de Impresión: 23 de Julio de 2009
TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
(Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

PeasyevJITeBtkWd3HwHTeJ2hseyN3T6RU9x0rgBuCEXb37ihUqXA84Sa61sb6+q1M1P2Te4ID1zQHqRObVncl9uFjjdwto9n9vWy0C7XXV1CQLkE6zN5UxKT1mQYBnpd4W5H47NPEnNqPuZRYMR7uL2z1esQCVBZ409Df0=

El Banco Nacional de México

Suc. 701 CAMPESTRE CHURUBUSCO
 AVE. TAXQUEÑA # 1565
 PETROLERA TAXQUEÑA

0000459



CUENTA DE CHEQUES MONEDA NACIONAL	
GAT Nominal antes de impuestos	No Aplica
GAT Real antes de impuestos	No Aplica
Interés Aplicable o Rendimientos	No Aplica
Comisiones efectivamente cobradas	\$390.00
La GAT real es el rendimiento que obtendría después de descontar la inflación estimada	

SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES SA DE CV
 CLL CERRO DE LA LIBERTAD 308
 CAMPESTRE CHURUBUSCO CH
 04200 COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO C.R.04831

La fecha de corte es la indicada después de la leyenda "ESTADO DE CUENTA AL". Salvo que expresamente se determine otra moneda, todas las cifras contenidas en el estado de cuenta se encuentran denominadas en Pesos Moneda Nacional.

Su estado de cuenta contiene información de los siguientes productos y servicios:

RESUMEN GENERAL

PRODUCTO/SERVICIO	CONTRATO	SALDO ANTERIOR	SALDO AL 31/MAY/2017
Cuenta de Cheques Moneda Nacional	9148728149		
CLABE Interbancaria	002180070101295536		
Digitem	89724514		

CUENTA DE CHEQUES

RESUMEN DEL: 01/MAY/2017 AL 31/MAY/2017

CONTRATO 9148728149
 Saldo Anterior \$
 (+) 5 Depósitos \$
 (-) 20 Retiros \$
SALDO AL 31 DE MAYO DE 2017

Saldo Promedio \$
 Días Transcurridos
 Cheques Girados 6
 Cheques Exentos 6

RESUMEN POR MEDIOS DE ACCESO

Cheques 701 129553

DETALLE DE OPERACIONES

FECHA	CONCEPTO
	SALDO ANTERIOR
02 MAY	COBRO DE CHEQUE NUMERO 1321 012 0053532 8690 0000000 0000 04320501
03 MAY	COBRO DE CHEQUE NUMERO 1324 012 0057555 4330 0000000 0000 04320501
04 MAY	COBRO DE CHEQUE NUMERO 1326 012 0031994 5060 0000000 0000 04320501
08 MAY	COBRO DE CHEQUE NUMERO 1318
10 MAY	COMISION 107107 PAQUETE PYME ABR MOV: 1
10 MAY	IVA COMISION 107107
10 MAY	PAGO RECIBIDO DE BBVA BANCOMER POR ORDEN DE UNIVERSIDAD

ANEXO 2





COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
CONALEP
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-01115X001-E120-2017
"ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS Y EQUIPAMIENTO (PARTIDAS DESIERTAS)".

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
CONALEP
PRESENTE.

ANEXO No. 1
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

A continuación, se describen las especificaciones técnicas de cada una de las partidas requeridas.

PARTIDA	CANTIDAD	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESPECIFICAR MARCA Y/O MODELO
3	50	Computadora Personal para Diseño	PIEZA	Computadora Personal para Diseño Marca Apple modelo IMAC 21.5 DC #MMQA2E/A que cumple con: Con las siguientes características técnicas: Procesador: Corei5 dual core a 2.3 GHz. 2 Núcleos Monitor 21.5" Memoria: 8 GB de memoria integrada DDR4 de 2133 MHz; Disco duro de 1 TB (5400 rpm), Gráficos Intel Iris Plus Graphics 640, Puertos e/s: Entrada de 3.5 mm para audífonos, Ranura para tarjeta SDXC, Cuatro puertos USB 3 (compatibles con USB 2), puertos Thunderbolt 2 compatibles con Salida para DisplayPort, Compatibilidad con HDMI, DVI, VGA y DVI de doble enlace, Gigabit Ethernet 10/100/1000BASE-T (conector RJ-45), Ranura para cable de seguridad Kensington, Wi-Fi Red inalámbrica Wi-Fi 802.11ac Compatible con IEEE 802.11a/b/g/n, Bluetooth. Conexión inalámbrica Bluetooth 4.2. Sistema Operativo Mac OS High Sierra. Incluye Magic Keyboard, Magic Mouse 2 Cable de corriente, y Cable de Lightning a USB

ATENTAMENTE

M.A. OSCAR ALAÍN CORREA GUZMAN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.



COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
 CONALEP
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES
 LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL ABIERTA ELECTRÓNICA No. LA-011L5X001-E120-2017
 "ADQUISICIÓN DE BIENES INFORMÁTICOS Y EQUIPAMIENTO (PARTIDAS DESIERTAS)".

FORMATO A.
FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA
 CONALEP
 PRESENTE.

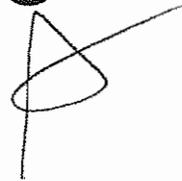
PARTIDA	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	CONCEPTO	PRECIO UNITARIO (SIN I.V.A.)	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
1	2	KIT	Kit de instalación y programación de centralitas	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
2	4	PIEZA	Impresora Láser a Color	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
3	50	PIEZA	Computadora Personal para Diseño	\$19,798.00	\$989,900.00	\$158,384.00	\$1,148,284.00
4	1	PIEZA	Plotter Graficador	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
5	40	KIT	KIT de Componentes para Ensamble y Actualización de Equipo de Computo	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
6	2	Paquete	Amplificador (equipo de sonido para auditorio)	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
7	2	Paquete	Conjunto prácticas QB. Electroquímica	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
8	2	Paquete	Conjunto prácticas QB. Gases y líquidos	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
9	2	Paquete	Conjunto prácticas QB. Agua, aire y presión atms.	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO
10	2	Paquete	Conjunto prácticas QB.	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO	NO COTIZO

ATENTAMENTE

M.A. OSCAR ALAÍN CORREA GUZMAN

REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SOLUCIONES ABIERTAS EN TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.

ANEXO 3

A handwritten mark or signature consisting of a vertical line with a loop at the top and a diagonal stroke extending to the right.

Carta Sobre Defectos y Vicios Ocultos de los Bienes y/o Servicios

FECHA:

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA

PARA GARANTIZAR POR _____, CON DOMICILIO EN _____, LA CALIDAD, BUENA EJECUCIÓN Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS ADQUIRIDOS AMPARADOS BAJO EL CONTRATO (_____) DE FECHA _____ DE _____ DE 2017, CELEBRADO EN EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DEL ESTADO DE MÉXICO., LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW, RELATIVO A (_____), QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO. ASÍ COMO EN SU CASO, A LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS REALIZADOS O EJECUTADOS A TRAVÉS DE LOS CONVENIOS Y MODIFICACIONES A DICHO CONTRATO, CUYO MONTO TOTAL EJERCIDO ES LA CANTIDAD DE MONTO DE \$ _____ (_____ PESOS. 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO.

LA VIGENCIA DE ESTA GARANTÍA SERÁ DEL _____ DE _____ AL _____ DE _____ DE 2017, Y DOS AÑOS MÁS, AL TÉRMINO DEL CUAL DE NO HABER INCONFORMIDAD DEL CONALEP, DEJARÁ DE SURTIR EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. EN CASO DE PRESENTAR DEFECTOS QUE RESULTEN EN LOS BIENES Y/O SERVICIOS MAL EJECUTADOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HAYA INCURRIDO EN LA REALIZACIÓN O EJECUCIÓN DE LOS MISMOS. DERIVADAS DEL CONTRATO, EL CONALEP DEBERÁ COMUNICARLO DE INMEDIATO Y POR ESCRITO AL PROVEEDOR. ESTA GARANTÍA CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR.

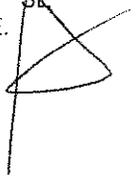
_____, EXPRESAMENTE DECLARA:

LA PRESENTE GARANTÍA DE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA "LEY" Y SU "REGLAMENTO".

QUE LA PRESENTE GARANTÍA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA SUS CONVENIOS, MODIFICACIONES Y LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS.

LA PRESENTE GARANTÍA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDAD COMPETENTE.

C.
APODERADO LEGAL



MODELO DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

Nota: ESTE ANEXO SOLO LO DEBERÁ PRESENTAR EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO.

FIANZA No. :(NUM. DE FIANZA)

FECHA: (10 DÍAS NATURALES COMO MÁXIMO A PARTIR DE LA FECHA DEL CONTRATO)

POR \$ _____ (10% DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO)

ANTE: COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA.

PARA GARANTIZAR POR: (NOMBRE O RAZÓN SOCIAL, R.F.C. Y DOMICILIO DE LA EMPRESA) EL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO: (No. DE CONTRATO) DE FECHA: (FECHA EN QUE SE FIRMÓ CONTRATO), CON IMPORTE DE \$ (MONTO DEL CONTRATO) (CON LETRA), RELATIVO A: (DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, MISMOS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DEL CONTRATO) CELEBRADO CON EL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, REPRESENTADA POR EL M.A.E.E. JOSÉ LUIS IZQUIERDO GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES DEL COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA, TODA VEZ QUE CUENTA CON PODERES PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO LIMITADOS, MISMOS QUE ACREDITA CON TESTIMONIO No. 1,634 DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2013, PROTOCOLIZADA ANTE LA FE DE LA NOTARIO PÚBLICO No. 41 DE ESTADO DE MÉXICO. LICENCIADA PATRICIA IRMA FIGUEROA BARKOW.

LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS, Y ESTARÁ VIGENTE HASTA QUE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, TRABAJOS O SERVICIOS MATERIA DEL CONTRATO DE REFERENCIA, HAYAN SIDO RECIBIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL CONALEP DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, LA PRESENTE FIANZA AMPARA EL PERIODO DE GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS OBJETO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ MISMO ES NECESARIO PARA CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES QUE SE SEÑALA EN LA FRACCIÓN B) DEL PÁRRAFO I DEL ARTÍCULO 103 DEL REGLAMENTO DE LA LEY EN CITA.

ESTA FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE DURANTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE GARANTICE Y CONTINUARÁ VIGENTE HASTA QUE SE CORRIJAN LOS DEFECTOS Y SE SATISFAGAN LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR. Y EN CASO DE QUE SE PRORROGUE O EXISTA ESPERA EN EL PLAZO AL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME Y EN QUE SE ESTABLEZCA PARA LA CORRECCIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE GARANTIZAN, LA VIGENCIA DE LA PRESENTE QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS.

EL PROVEEDOR SE OBLIGA AL TERMINAR LA ENTREGA DE LOS BIENES A RESPONDER ANTE EL CONALEP DE LOS DEFECTOS QUE RESULTEN DE LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS DEL CONTRATO DE REFERENCIA, DE VICIOS OCULTOS O DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE SE HUBIESE INCURRIDO EN SU EJECUCIÓN.

LA COMPAÑÍA AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA:

QUE LA AFIANZADORA ACEPTA EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE DEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA.

QUE ESTA FIANZA SE OTORGA ATENDIENDO A TODAS LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN EL CONTRATO DE REFERENCIA, ASÍ COMO A SUS ANEXOS.

EN CASO DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS O ESPERAS AL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, DERIVADAS DE LA FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS DE AMPLIACIÓN AL MONTO O AL PLAZO DEL CONTRATO, SE DEBERÁ REALIZAR LA MODIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A LA FIANZA,

CUANDO AL REALIZARSE EL FINIQUITO RESULTEN SALDOS A CARGO DEL PROVEEDOR Y ÉSTE EFECTÚE LA TOTALIDAD DEL PAGO EN FORMA INCONDICIONAL, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERÁN CANCELAR LA FIANZA RESPECTIVA.

LAS MODIFICACIONES A LAS FIANZAS DEBERÁN FORMALIZARSE CON LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A LA AFIANZADORA, EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES O JUICIOS QUE SE INTERPONGAN, HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR AUTORIDADES COMPETENTES.

NOTA: DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL Y 2 FOTOCOPIAS DE LA FIANZA, NO SE ADMITEN TACHADURAS NI ENMENDADURAS.